



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector 2 del S.A.U. "El Carrascal" (integrante del Programa de Ejecución) en Lobón. (2008063467)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de marzo de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Lobón no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, ni el Plan Parcial afecta a sector de "suelo urbanizable", adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida, en principio, por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, —LSOTEX—).

No obstante lo anterior, resulta admisible, de conformidad con los arts. 118, 119 y siguientes de la LSOTEX, que el Plan Parcial forme parte del contenido de un Programa de Ejecución presentado como alternativa técnica global, completa e integradora por los promotores, respecto del cual se debe seguir para su aprobación el procedimiento específico previsto en los arts. 134 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y con la salvedad y reserva, a falta de homologación previa, de que la aprobación definitiva, en su caso, del Plan Parcial, debe recaer, en todo caso en los órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### **A C U E R D A :**

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, sus Ordenanzas Regulatoras.



Contra esta Resolución, que es definitiva, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 27 de marzo de 2008, las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial Sector 2 de S.A.U. "El Carrascal", quedan redactadas como sigue:

### **NORMAS URBANÍSTICAS**

#### **4.1. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **4.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Estas Ordenanzas serán de aplicación, una vez se produzca la publicación de su aprobación definitiva, en el área incluida en los Planos del presente Plan Parcial de Ordenación.

##### **4.1.2. NORMATIVA APLICABLE.**

Serán de aplicación, para las circunstancias y aspectos no previstos en esta Normativa, las correspondientes de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lobón, completándose con los preceptos establecidos al respecto en la Legislación Urbanística vigente.

##### **4.1.3. DIVISIÓN NORMATIVA: ZONIFICACIÓN.**

En función de sus características diferenciadas se establecen las siguientes zonas:

1. Industrial (ZI).
2. Zonas verdes (ZV).
3. Otras Dotaciones (OD).

La delimitación de cada una de estas Zonas figura en el Plano 3.1 de los incluidos en el presente PLAN PARCIAL.

##### **4.1.4. TERMINOLOGÍA.**

Los términos, conceptos y definiciones que se relacionan en estas Ordenanzas Reguladoras tendrán el alcance y significado que a los mismos atribuyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lobón.



## 4.2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

### 4.2.1. CONDICIONES DE USO.

I. Uso Global: Industrial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

— Uso característico: Industrial (permitido en todas sus clases y categorías).

— Usos compatibles:

- Residencial unifamiliar: Se autoriza, como máximo, una vivienda por parcela para el guarda de la industria o instalación, con un límite de 150 m<sup>2</sup> construidos.

- Residencial de alojamiento (hoteles, pensiones,...).

- Terciario:

Comercial: Permitidas las categorías A y B (situados en planta baja o en edificios de uso exclusivo), así como la categoría C únicamente en edificios de uso exclusivo.

Oficinas: Permitida únicamente la categoría B.

Socio-recreativo: Permitidas todas las categorías en edificios de uso exclusivo o en plantas bajas de edificios de otros usos.

- Equipamiento: Permitido en todas sus clases y categorías en edificios de uso exclusivo.

- Garaje-aparcamiento: Permitido en todas sus clases.

- Infraestructuras: Permitido en todas sus clases.

- Espacios libres: Permitido en todas sus clases.

### 4.2.2. OBLIGACIONES Y CARGAS URBANÍSTICAS.

Los propietarios de terrenos en el Sector n.º 2 están obligados a:

1. Efectuar las cesiones gratuitas del suelo calificado de uso público que se define en el presente Plan Parcial, el suelo destinado a la red viaria de carácter local y suelo dotacional.

2. Costear la urbanización con arreglo a lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Cumplir con los plazos previstos en el Plan de Etapas para el desarrollo del Plan Parcial, de su gestión y ejecución.

### 4.2.3. DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.

#### 4.2.3.1. INTRODUCCIÓN.

Este Plan Parcial se desarrollará necesariamente mediante Proyecto de Urbanización, detallará las obras y servicios a realizar según las previsiones establecidas en el Plan Parcial y en todo su ámbito.

#### 4.2.3.2. DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN.

Se define una única Unidad de Actuación, cuyo ámbito coincide con el total del Sector, que se desarrollará en tres etapas: en cada una de las dos primeras etapas (cuyo ámbito superficial se define en el Plano n.º 3.9. "Plan de Etapas", de los incluidos en este Plan Parcial) se incluirán las obras de urbanización interiores a la misma, así como aquellas exteriores a la misma que son necesarias para el funcionamiento sin restricciones de las instalaciones que se puedan instalar, tanto si se trata de infraestructuras "interiores" como de obras "exteriores" al Sector correspondientes a la conexión o mejora de los Sistemas Generales existentes.

La ejecución de la acción urbanizadora se desarrollará mediante un sistema privado por compensación.

En el Documento n.º 6 ("Estudio Económico Financiero") se incluyen los costes de todas las obras e instalaciones necesarias.

#### 4.2.3.3. PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

La finalidad del Proyecto de Urbanización será llevar a la práctica las determinaciones de este Plan Parcial relativas a la ordenación urbana y desarrollo de los esquemas de las redes de servicios que en él se definen y cualesquiera otras que, no estando previstas en el mismo, sean necesarias para la edificación a construir.

Los servicios mínimos exigibles son los de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y pluviales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación y telecomunicaciones.

El Proyecto de Urbanización no podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del Suelo o de la edificación, ni modificar las previsiones del Plan Parcial, sin perjuicio de que se puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Comprenderá una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano, planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

Las características de las redes de distribución de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y telecomunicaciones, cumpliendo las especificaciones municipales y la legislación sectorial vigente, se definirán en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

#### 4.2.3.4. ESTUDIOS DE DETALLE.

Si se considerase necesaria la redacción de Estudios de Detalle para ajustar o reordenar determinaciones del presente Plan Parcial, podrán formularse atendiendo a lo especificado en la legislación urbanística vigente.



#### 4.2.3.5. PROYECTOS DE PARCELACIÓN.

Podrán redactarse Proyectos de Parcelación para las manzanas propuestas en la ordenación de este Plan Parcial, sin que de ello pueda derivarse aumento de la edificabilidad asignada.

Toda parcelación está sujeta a licencia.

#### 4.2.3.6. CESIONES.

Las cesiones de Suelo al Excmo. Ayuntamiento de Lobón se realizarán y materializarán conforme a lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente de aplicación.

### 4.3. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

#### 4.3.1. CONDICIÓN GENERAL.

En todo lo no especificado expresamente para este Sector en el presente Plan Parcial, será de aplicación lo dispuesto en las vigentes NNSS para el Suelo Urbano.

#### 4.3.2. PARCELA MÍNIMA. SEGREGACIÓN DE PARCELAS.

Se establecen, para la parcela mínima edificable, las siguientes limitaciones:

- Fachada mínima: 10,00 m.
- Fondo mínimo: 20,00 m.
- Superficie mínima: 200 m<sup>2</sup>.

Podrán subdividirse las parcelas definidas en el presente Plan Parcial, respetando los valores mínimos anteriores.

#### 4.3.3. AGRUPACIÓN DE PARCELAS.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Ordenanzas.

#### 4.3.4. TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIÓN.

Se autorizan los siguientes tipos de edificación.

- Industrial en hilera (IH).
- Industrial pareada (IP).
- Industrial aislada (IA).
- Singular (ES).

#### 4.3.5. OCUPACIÓN DEL SUELO.

La máxima ocupación del suelo de la parcela por la edificación será:



- Uso industrial:
  - Parcelas de superficie  $\leq 500 \text{ m}^2$ : 90%.
  - Parcelas de superficie  $> 500 \text{ m}^2$ : 80%.
- Zonas verdes: 3%.
- Otros usos: 80%.

#### 4.3.6. SITUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES: RETRANQUEOS.

En la tipología de Edificación Industrial Aislada (IA) la edificación se retranqueará, de todos los linderos de la parcela, un mínimo de tres metros (3,00 m)

En las tipologías de Edificación Industrial en Hilera (IH) e Industrial Pareada (IP) se permitirán retranqueos, uniformes o no respecto de la alineación oficial y, asimismo, uniformes o variables con la altura de la edificación, si las condiciones de la actividad a implantar lo precisan. En todo caso el retranqueo que se adopte será, como mínimo, de tres metros (3,00 m).

En la tipología de Edificación Singular (ES) si se proponen edificaciones retranqueadas de alguno de los linderos de la parcela, el retranqueo será, como mínimo, de tres metros (3,00 m).

#### 4.3.7. ALTURA DE LAS EDIFICACIONES. NÚMERO DE PLANTAS.

La altura máxima permitida será de dos plantas.

No se limita la altura máxima, en metros, de las edificaciones puesto que la funcionalidad de las instalaciones industriales puede precisar alturas muy variables (artículo 63 de las vigentes NNSS).

#### 4.3.8. COEFICIENTES DE EDIFICABILIDAD.

El coeficiente de edificabilidad, respecto de la superficie total de la parcela, tendrá los siguientes valores máximos:

Uso/Zona	Edificabilidad superficial ( $\text{m}^2/\text{m}^2$ )
Industrial	1,00
Dotacional	0,60
Zonas Verdes	0,03
Otros	0,00

Para la medición de la edificabilidad se computará todo lo construido sobre la rasante y las entreplantas, pero no los sótanos, ni semisótanos.

No se computarán las plantas diáfanos de la edificación siempre que registralmente se asegure la imposibilidad de su cerramiento, siendo computables estas plantas a efecto de las limitaciones de altura.



#### 4.3.9. CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN.

##### 4.3.9.1. CONDICIONES GENERALES.

1. Toda construcción, tanto en su conjunto como en cada uno de los elementos que la definen, deberá adecuarse a las condiciones estéticas, de composición, diseño, materiales y métodos constructivos de la zona.
2. Cuando el Ayuntamiento estime que el Proyecto de una edificación de nueva planta, no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, denegará la licencia solicitada, haciendo constar los motivos de la denegación.

##### 4.3.9.2. TRATAMIENTO DE FACHADAS Y OTROS PARAMENTOS.

1. Las fachadas se enfoscarán y se pintarán, preferiblemente en colores claros. También podrá emplearse la piedra natural, bloques de hormigón cara vista, paneles prefabricados de hormigón o el ladrillo visto.
2. Se prohíbe expresamente el empleo de azulejos y baldosas de terrazo o similares en el revestimiento, total o parcial, de las fachadas, así como en la formación de zócalos, mochetas, recercado de huecos, etc., tanto en las edificaciones de nueva planta como en las reformas de las existentes.
3. Todas las medianeras y demás paramentos de las construcciones que, como consecuencia de la composición de las edificaciones o de las diferentes alturas de las colindantes, sean visibles desde los espacios libres de uso público, se tratarán igual que las fachadas.
4. En circunstancias excepcionales, el Ayuntamiento autorizará otros tratamientos para estos paramentos, siempre que se justifique en el Proyecto correspondiente que la elección de materiales, color, textura y diseño de formas se integra en la composición general del propio edificio y su entorno inmediato. La apreciación de estas circunstancias corresponde al Ayuntamiento.
5. Se prohíbe expresamente impermeabilizar esta clase de paramentos con productos bituminosos de colores oscuros, fibrocemento o materiales similares desde el punto de vista estético.

##### 4.3.9.3. CUBIERTAS.

Para conseguir la unidad en la composición se autorizan únicamente los siguientes materiales:

- Tejas curvas o mixtas de material cerámico o de hormigón, de color rojo.
- Chapa prelacada, de color rojo o verde.

##### 4.3.9.4. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.

Se prohíbe el aluminio en su color natural en paramentos visibles desde el exterior.

Se recomienda la cerrajería forjada de fundición o de perfiles de hierro pintados de tono oscuro.

Asimismo se recomienda la carpintería exterior de madera barnizada en su color o hierro para pintar en tonos oscuros.

#### 4.3.10. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y MEDIO AMBIENTALES.

1. Todas las edificaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos, deberán cumplir las condiciones establecidas por la reglamentación vigente en el momento de la aprobación definitiva de este Plan Parcial y durante la ejecución.
2. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en el resto de legislación aplicable vigente, todas las actividades que se pretendan implantar en el área del Plan Parcial deberán cumplir las condiciones siguientes:

##### Ruidos:

El nivel sonoro máximo será de 50 dB (A) en horario nocturno y 70 dB (A) en horario diurno, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela de que se trate, adaptándose al Decreto 2/1991, de 8 de enero, de Reglamentación de Ruidos de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

##### Aguas residuales:

Los vertidos a la red pública de alcantarillado deberán cumplir las condiciones del "Ordenanza municipal de vertidos" del Excmo. Ayuntamiento de Lobón.

##### Residuos gaseosos:

- La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados de las industrias no será superior a 1,50 gramos por metro cúbico.
- El peso total de polvo emanado por cada instalación no será superior a 50 Kilogramos por hora.
- Quedan totalmente prohibidas las emisiones de polvo o gases nocivos.

##### Residuos sólidos:

Los residuos sólidos serán gestionados de acuerdo a la Ley 10/1998, de Residuos.

#### 4.3.11. OTRAS CONDICIONES.

##### 4.3.11.1. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

La altura libre mínima de planta de sótanos y semisótanos será de 2,20 metros.

No se limita el número de plantas de sótano que, en todo caso, deberá justificarse en función de la actividad a implantar como aparcamientos en varias plantas u otros usos específicos.



#### 4.3.11.2. ENTREPLANTAS.

Se autoriza la construcción de entreplantas con las siguientes limitaciones:

- La altura libre sobre y bajo la superficie de la entreplanta no será inferior a 2,20 metros.
- La superficie y el volumen de la entreplanta quedarán vinculados tanto físicamente como en cuanto a su uso y titularidad a los del local en que se desarrolla la misma. A tales efectos no se autorizará entreplanta alguna cuya ejecución no quede incluida en el correspondiente proyecto técnico que defina integralmente las obras a llevar a efecto para la total terminación del local en que se pretende construir la entreplanta.

#### 4.4. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA.

##### 4.4.1. INTRODUCCIÓN.

A continuación se establecen las condiciones particulares de cada una de las tres Zonas definidas en el apartado 4.1.3 ("División Normativa Zonificación") de este Documento. Para los casos en que no se definan Condiciones específicas serán de aplicación las "Condiciones generales de edificación y uso del suelo" definidas en el apartado 4.3.

##### 4.4.2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL (ZI).

###### 4.4.2.1. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Se autorizan los siguientes usos:

- Industrial: todas las clases y categorías (artículos 84 a 89 de las NNSS).
- Residencial unifamiliar: como máximo se autoriza una vivienda por parcela para el guarda de la industria o instalación, con un límite de 150 m<sup>2</sup> construidos.
- Terciario:
  - Comercial: Categorías A y B en planta baja o edificios de uso exclusivo. Categoría C en edificios de uso exclusivo.
  - Oficinas: Categoría B.
  - Sociorecreativo: todas las categorías en edificios de uso exclusivo o en plantas bajas de edificios de otros usos.
- Garaje-aparcamiento: Categorías 1, 2 y 3 (artículos 102 a 105 de las NNSS).
- Infraestructuras: clases 1 a 6 (artículos 107 a 113 de las NNSS).



#### 4.4.2.2. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

— Tipologías de edificación autorizadas:

- Industrial en hilera (IH).
- Industrial pareada (IP).
- Industrial aislada (IA).
- Singular (ES).

— Ocupación máxima:

- Uso industrial:

Parcelas de superficie  $\leq 500 \text{ m}^2$ : 90%.

Parcelas de superficie  $> 500 \text{ m}^2$ : 80%.

- Zonas Verdes: 3%.
- Otros usos: 80%.

— Edificabilidad máxima sobre parcela:  $1,00 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

#### 4.4.2.3. OTRAS CONDICIONES.

Aparcamientos.

Conforme a lo expresado en el apartado 2.2 del Anejo n.º 1 de este Plan Parcial, en cada parcela deberá localizarse, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada  $100 \text{ m}^2$  de superficie de parcela.

Cerramientos.

1. Todas las parcelas en las que se pretenda instalar alguna actividad industrial deberá contar con un cerramiento perimetral de limitación de accesos.
2. El cerramiento se realizará preferentemente con un zócalo de similares características (materiales y color) que el empleado para el paramento de fachada, con una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm). Sobre este zócalo se dispondrán elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.

En el caso de realizarse cerramientos de mampostería, deberán cumplir las condiciones expresadas en el apartado 4.3.9.2. ("Tratamiento de fachadas y otros parámetros").

#### 4.4.3. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONAS VERDES (ZV).

##### 4.4.3.1. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Se autorizan, los siguientes usos:



- Espacios libres (artículos 114 a 118 de las NNSS).
- Sociorecreativo (bares, cafeterías, restaurantes, kioscos y similares) (artículo 82 de las NNSS).
- Equipamiento: Deportivo (artículo 93 de las NNSS).

#### 4.4.3.2. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

- Tipologías de edificación autorizadas:
  - Aislada.
  - Singular.
- Ocupación máxima: 3%.
- Edificabilidad máxima: 0,03 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### 4.4.3.3. OTRAS CONDICIONES.

Aparcamientos:

Conforme a lo expresado en el apartado 2.2 del Anejo n.º 1 de este Plan Parcial, en cada parcela deberá localizarse, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie de parcela.

#### 4.4.4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA "OTRAS DOTACIONES" (OD).

##### 4.4.4.1. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Se autorizan, los siguientes usos:

- Residencial:
  - Unifamiliar: Como máximo se autoriza una vivienda por parcela para el guarda de la instalación, con una superficie máxima de 150 m<sup>2</sup>. construidos.
  - De alojamiento (hoteles, pensiones, hostales, etc.): En edificios de uso exclusivo.
- Terciario:
  - Comercial: Categorías A y B en planta baja o edificios de uso exclusivo. Categoría C en edificios de uso exclusivo.
  - Oficinas: Categoría B.
- Equipamiento: Todas sus clases y categorías en edificios de uso exclusivo.
- Infraestructuras: Permitido en todas sus clases.
- Espacios libres: Permitido en todas sus clases.



#### 4.4.4.2. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

— Tipologías de edificación autorizadas:

- Aislada.
- Singular.

— Ocupación máxima: 80%.

— Edificabilidad máxima: 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### 4.4.4.3. OTRAS CONDICIONES.

Aparcamientos:

Conforme a lo expresado en el apartado 2.2 del Anejo n.º 1 de este Plan Parcial, en cada parcela deberá localizarse, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> edificables.

Cerramientos:

1. Todas las parcelas en las que se pretenda instalar alguna instalación deberá contar con un cerramiento perimetral de limitación de accesos.
2. El cerramiento se realizará preferentemente con un zócalo de similares características (materiales y color) que el empleado para el paramento de fachada, con una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm). Sobre este zócalo se dispondrá elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.

En el caso de realizarse cerramientos de mampostería, deberán cumplir las condiciones expresadas en el apartado 4.3.9.2. ("Tratamiento de fachadas y otros parámetros").

• • •